

**ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN LA CIUDAD DE PARRAL**

ORDENANZA N° 01 /

PARRAL,

29 AGO 2012

**VISTOS:**

- 1).- El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de fecha 06 de Agosto de 2012, que aprobó la Ordenanza para la tenencia responsable de mascotas en la ciudad de Parral.-
- 2).- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

**DECRETO:**

**DICTESE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN LA CIUDAD DE PARRAL**

**CAPÍTULO I**

**Objetivos y Ámbito de Aplicación**

**Artículo N° 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales domésticos en su convivencia con el hombre, además fijar normas básicas para el control de dichos animales, y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, con el fin de evitar agresiones, accidentes por mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas, evitar abandonos, precaver la sobrepoblación de las especies con un eficiente control de las mascotas, así como también promover la higiene pública y contaminación ambiental, en la Comuna de Parral.

**Artículo N° 2:** La Ilustre Municipalidad de Parral en virtud de sus facultades legales, se abocará a promover activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública. Fomentará además, la educación potenciando una tenencia responsable de mascotas y una conducta cívica a través de campañas a nivel local, de promoción y apoyo de programas en conjunto con otras instituciones públicas como privadas, jornadas de esterilización y de adopción de los animales.

**Artículo N° 3:** La existencia de perros callejeros o domésticos y que se encuentren en estado de abandono en las vías y espacios públicos de la comuna y las consecuencias que ello puede originar, es de responsabilidad de sus dueños y/o tenedores o de quienes los abandonaron, conductas que pueden ser sancionadas conforme a la presente Ordenanza.

Además, la Municipalidad podrá ejecutar acciones sanitarias y de control de reproducción a perros vagos en estado de abandono que circulen en las vías y espacios públicos de la comuna.

**Artículo N° 4:** Todo perro callejero y/o doméstico sin identificación será considerado en estado de abandono: a) al constatarse dicha condición por inspecciones de terreno realizadas por el Servicio de Salud, Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales; y, b) que al ser llevados al canil municipal no sean retirados en el plazo fijado en el artículo N° 17 de la presente Ordenanza.-

**Artículo N° 5:** Para efecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerado responsable de un perro o gato el dueño respectivo, el tenedor y/o quien lo tenga Inscrito (el cual deberá ser mayor a 18 años), en el Registro Municipal de Mascotas, que se constituirá al efecto o que posea algún tipo de identificación a su nombre. También a la persona que les proporcione albergue y alimentación, aún cuando no estuviere identificado o hubiere sido recogido de la vía pública por razones humanitarias u otros motivos.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos

**Artículo N° 6:** La presente Ordenanza rige el cuidado y la tenencia responsable de Perros y gatos, por lo que los conceptos de mascotas y/o animales deben entenderse en idéntico sentido.

**6.1. Mascota, animal doméstico o domesticado:** Todo aquel que tiene dueño, convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia, ejemplo perros, gatos, etc.

**6.2. Tenencia responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones que adquieren una persona, familia, y todos aquellos que mantienen animales en calidad de compañía, guardianes o de trabajo, cuando adoptan estos animales.

**6.3. Perros vagos:** Aquel perro que no tiene dueño, no porta una placa identificatoria, y deambula libremente por los espacios públicos de la comuna. Es aquel que vive en la calle.

**6.4. Perros callejeros:** Aquel perro que teniendo dueño, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna, sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.

**6.5. Perro o gato inscrito:** Aquel que se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Mascotas y que cuente con la licencia canina consistente en un carnet y/o placa identificatoria con el nombre del animal, dirección y teléfono del dueño, que se implementará para tal efecto. El dueño o tenedor del animal deberá ser mayor de 18 años de edad.

**6.6. Dueño y/o Tenedor:** Se considerará "Dueño" y/o "Tenedor" de una mascota, y por ende responsable del mismo, a toda aquella persona propietaria, poseedora, y/o quién se desempeñe como cuidador transitorio de un animal y que entregue alimento o bebida a éste, salvo prueba en contrario.

**6.7. Perro abandonado o extraviado:** Aquel que lo haga portando su placa identificatoria y deambula libremente por espacios públicos, y constatada esa condición por inspecciones de terreno realizadas por el Servicio de Salud, Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales.-

**6.8. Perros Potencialmente Peligrosos:** Se considerará perros potencialmente peligrosos a aquellos que pesen 25 kilos o más. Asimismo, aquel perro que con independencia de su agresividad y por sus características morfológicas raciales (peso, tamaño, potencia de la mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves y/o mortales a las personas. Específicamente se considerarán perros potencialmente peligrosos: Pit Bull, Rottweiler, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Akita Inu,

Dóberman, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Amstaff, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bullmastiff, los mestizos derivados de razas que con independencia de su agresividad y por sus características morfológicas raciales (peso, tamaño, potencia de la mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves y/o mortales a las personas, entre otros.

**6.9. Registro Municipal de Mascotas:** Se entenderá como Registro Municipal de Mascotas (R.M.M.) a la base de datos confeccionada por la Municipalidad de Parral, que contenga la información individual de las mascotas y sus respectivos dueños (los cuales deberán ser mayores de 18 años), que ya hubiesen tenido atención del Municipio o aquellos que hayan sido inscritos voluntariamente por sus respectivos dueños y/o tenedores. Los perros vagos contarán con un registro aparte, individual para efectos de identificación para su eventual adopción o su devolución a los espacios públicos. En este último caso previa esterilización o castración del animal.-

**6.10. Esterilización:** Extirpación completa de los órganos genitales, llámese ovarios y útero en el caso de las hembras, y testículos en el caso de los machos.-

### CAPÍTULO III

#### De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios y/o Tenedores a Cualquier Título de Mascotas

**Artículo N° 7:** Los dueños o tenedores, a cualquier título, de mascotas son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándoles alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria respectiva. Se presumirá que quienes alimentan a estos animales son sus propietarios.

**Artículo N° 8:** Los propietarios o tenedores de mascotas, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda, mediante el certificado correspondiente extendido por Médico Veterinario.

**Artículo N° 9:** Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de su propietario y/o tenedor, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos. Sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños o tenedores con el correspondiente collar, o arnés y sujetos por una trailla, cadena, correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa en que esté grabado el nombre del animal, dirección y teléfono del propietario.

**Artículo N° 10:** Todo perro potencialmente peligroso o agresivo en especial los señalados en el artículo 6.8 y que circulen por espacios públicos, deberán hacerlo: a) en compañía de su dueño o tenedor, el cual deberá ser mayor de 18 años; b) con el correspondiente collar, o arnés y sujetos por una trailla, cadena, correa u otro medio de sujeción que impida su fuga; c) el collar o arnés deberá llevar una placa en que esté grabado el nombre del animal, dirección y teléfono del propietario; y, d) un bozal en buen estado para evitar que cause lesiones a terceras personas. Se faculta a cualquier persona para informar al Servicio de Salud de Parral, Carabineros de Chile o a Inspectores Municipales la falta a los elementos señalados anteriormente, quienes podrán coordinar con la Municipalidad por medio del Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, el retiro inmediato del animal de la vía pública, para ser trasladado al Canil Municipal, y cursar la infracción respectiva a su dueño o tenedor.-

**Artículo N° 11:** Se prohíbe la tenencia de perros potencialmente peligrosos o agresivos, en espacios de uso público como calles, plazas, parques, estaciones de buses, estaciones de trenes, bencineras, negocios, etc.-

**Artículo N° 12:** La tenencia de mascotas de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas, proporcionándole alimentos y albergue adecuados, de acuerdo al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La contravención al presente artículo podrá ser constitutivo del delito de maltrato animal regulado en la Ley N° 20.380, el cual será conocido por el Juez de Garantía competente aplicándose las penas prescritas en el artículo 291 bis del Código Penal, que señala: *"El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, y multas de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o solo con esta última".-*

**Artículo N° 13:** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos sin libre acceso al público, deberán estar bajo el control de su propietario o tenedor, a fin de que no puedan causar daños, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas.

**Artículo N° 14:** Los propietarios o tenedores de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, según lo determine el tribunal de justicia competente.-

**Artículo N° 15:** Todo perro que haya mordido a una persona y no acredite su dueño o tenedor la vacunación antirrábica que señala el artículo 8° de la presente Ordenanza, será sospechoso de Rabia y deberá ser trasladado al Canil Municipal respectivo, no podrá ser retirado de ahí, ni sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de ese Departamento.-

**Artículo N° 16:** De acuerdo a la presente Ordenanza queda, entre otros, expresamente prohibido:

16.1. Matar injustamente a los perros o gatos, someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

16.2 Abandonar perros o gatos en sitios eriazos o en espacios de uso público.

16.3. Mantener a los perros o gatos permanentemente atados o inmovilizados o desnutridos.

16.4. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.

16.5 Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

16.6. Vender perros o gatos en la vía pública sin autorización municipal.

16.7. Entrar perros o gatos en recintos o locales cerrados de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas.

16.8. Circular o permanecer con perros o gatos en piscinas, además de balnearios donde la Municipalidad determine específicamente su prohibición a través de letreros.

16.9. Pasear o soltar perros o gatos en espacios de juegos infantiles, sin los implementos que determine la presente Ordenanza.

16.10. Pasear perros potencialmente peligrosos o agresivos en espacios públicos sin las precauciones señaladas en el artículo 10 de la presente ordenanza.-

16.11. Adiestrar perros en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad de Parral la cual determinará los lugares en que podrá llevarse a efecto.

16.12. Amarrar perros o gatos en árboles, postes, rejas, pilares o a cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

17 de la presente Ordenanza, pudiéndose aplicar el sacrificio a partir de su retiro de la vía pública.

**Artículo N° 22:** Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 16,17, 18 y 19 de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad a través de su personal, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante alguno.

**Artículo N° 23:** Si un animal retirado de la vía pública y conducido al Canil Municipal presentare síntomas sospechosos de Rabia, será el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato el que determinará su sacrificio o el destino de dicho animal, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo N° 24:** Todo perro vago o mascota, abandonada o extraviada que haya mordido o agredido a una persona en la vía pública deberá capturarse y ser trasladado al Canil Municipal para ser puesto a disposición del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el que determinará su sacrificio o el destino de dicho animal, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo N° 25:** En el caso que los perros o gatos que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deyecciones, el propietario o tenedor que conduzca el animal será el responsable de su recolección inmediata y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin, bajo las sanciones que establece el artículo 42 de esta Ordenanza.

**Artículo N° 26:** Las personas residentes en la Comuna de Parral deberán preocuparse que la entrega de la basura domiciliaria a los camiones recolectores sea realizada de tal forma, que impida que previamente perros vagos o callejeros o gatos puedan extraer los restos de comida que ella pueda contener.

**Artículo N° 27:** Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, callejeros o abandonados. Y en el caso de hechos que puedan ser considerados como constitutivos del delito de maltrato animal, podrán ser denunciados ante el Juzgado de Garantía competente, el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.-

**Artículo N° 28:** La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud de Parral para el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en calles y espacios de uso público, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas en la comuna de Parral, y su trato digno.

## **CAPITULO V**

### **Del Canil Municipal**

**Artículo N° 29:** Se implementará un Canil Municipal, el que prestará servicios de albergue temporal para perros recogidos en espacios públicos, el que se encontrará ubicado provisoriamente en los talleres municipales y tendrá una capacidad para 20 mascotas. La administración, mantenimiento y funcionamiento de dicho Canil será de responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Parral.

**Artículo N° 30:** El Canil Municipal, y los lugares de albergue y acogida de perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:  
30.1- Llevar un libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.

16.13. En general cualquier otra causa que signifique daño o menoscabo para la mascota, la salud e integridad física de las personas y/o a la salud pública, la que deberá ser calificada por el Juzgado de Policía Local competente.-

La contravención al presente artículo será sancionada de acuerdo al artículo 42 de la presente Ordenanza, con multas de 1 a 3 UTM, según la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez de Policía Local competente.-

#### Capítulo IV

##### Del Control Canino en la Vía Pública

**Artículo N° 17:** Para los efectos de la presente Ordenanza, y con el propósito de tener una terminología clara y única, se define como: Mascota o animal doméstico: Todo aquel que tiene dueño, convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia; Perro callejero: Aquel perro que teniendo dueño, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna, sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción; Perro vago: Aquel perro que no tiene dueño, no porta una placa identificatoria, y deambula libremente por los espacios públicos de la comuna. Es aquel que vive en la calle; Perro abandonado o extraviado: aquel que lo haga portando una placa con la identidad del dueño y deambula libremente por espacios públicos, y constatada esa condición por inspecciones de terreno realizadas por el Servicio de Salud, Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales.-

**Artículo N° 18:** Los perros vagos, abandonados o extraviados que se encuentren en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por Funcionarios o Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o personal del Servicio de Salud debidamente acreditados, para ser trasladados a un Canil Municipal. Desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios o tenedores, previo pago de los gastos originados en la custodia del animal durante su permanencia en el Canil Municipal; sin perjuicio de la multa que le imponga el Juzgado correspondiente. Solo podrán ser retirados aquellos perros que no representen peligro para la salud pública.

**Artículo N° 19:** Los animales que hayan sido recogidos por la autoridad competente en calles o espacios de uso público sin portar la identificación de su dueño o portándola y que no hayan sido reclamados dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aprehensión, podrán ser sometidos a procedimiento quirúrgico de esterilización, además de manejo sanitario correspondiente, luego serán entregados a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado, sólo si no representan riesgo para la salud pública que será de costo del interesado. Sin perjuicio de lo anterior, si posteriormente apareciera el dueño o tenedor a reclamarlo deberá cancelar los costos asociados a los manejos realizados por los profesionales al animal.

Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal vago o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente.

**Artículo N° 20:** Si el animal no es retirado dentro del plazo estipulado en el artículo anterior o en el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato el que determinará su sacrificio o el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo N° 21:** Los perros o gatos con o sin identificación de su dueño o tenedor, que fueren atropellados o se encontraren enfermos, heridos de consideración en la vía pública, o representaren un peligro para la salud pública, podrán ser sacrificados como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, previo informe del Médico Veterinario respectivo. En estos casos no registrarán los plazos estipulados en el artículo

30.2- Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.

30.3- Disponer de comida, agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.

30.4- Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.

30.5- Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico. En todo caso no será responsabilidad de la Municipalidad o de sus autoridades, las lesiones o enfermedades que los animales pudieran contraer durante su estadía en el Canil Municipal.

30.6- Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo, preñez y/o lactancia.

30.7- Contar con supervisión Médico Veterinaria.

**Artículo N° 31:** El Canil Municipal contará con un programa de acceso directo a la base de datos del Registro Municipal de Mascotas de la Comuna de Parral, que contendrá la información individual de las mascotas y sus respectivos dueños, e información de los perros vagos.-

**Artículo N° 32:** El Canil Municipal prestará servicios de albergue temporal para perros recogidos en espacios públicos, dicha temporalidad será máximo de 90 días corridos, luego de los cuales previo manejo clínico (esterilización, vacunación, desparasitación, etc.) se devolverá a los espacios públicos con su respectiva identificación e inscrito en el Registro Municipal de Mascotas.

Se sancionará con multa a que se refiere el artículo 42 de la presente Ordenanza, a cualquier persona que abandone mascotas en los alrededores del Canil Municipal.-

**Artículo N° 33:** El canil estará abierto al público, los días Jueves y Viernes en horario continuado de las 10:00 hrs. a las 16:00 hrs. para los efectos de adopción de las mascotas. El proceso de adopción es gratuito, y el adquirente deberá firmar un compromiso de adopción y responsabilidad para con la mascota adquirida.

El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se encargará de la verificación esporádica del estado en que se encuentren todas las mascotas que han sido adoptadas desde el Canil Municipal.

## **CAPITULO VI**

### **De los Costos**

**Artículo N° 34:** Los Costos, de alimentación, albergue, esterilización, vacunación, desparasitación, entre otros, de las mascotas en el Canil Municipal, serán señalados en un Decreto Exento Municipal confeccionado por el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, que será dictado a más tardar los 15 primeros días de cada año, y en el primer año los 15 primeros días de haber sido publicada la presente Ordenanza. Dicho Decreto, será publicado en la página Web Municipal y en las dependencias del Canil Municipal.-

**Artículo N° 35:** La Municipalidad de Parral, a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá generar programas masivos de esterilización, vacunación y/o desparasitación u otros relacionados, en los cuales determinará caso a caso el valor de las prestaciones a la comunidad. Dichas prestaciones con sus respectivos costos, serán señalados en el Decreto Exento antes aludido.-

**Artículo N° 36:** Para acceder a la prestación de servicios de esterilización quirúrgica tanto de hembras como de machos, el propietario o tenedor de un canino debe ser residente en la Comuna de Parral y deberá realizar el copago respectivo en el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Parral, previa inscripción y examen clínico que acredite si el animal es apto o no para el procedimiento quirúrgico.

## CAPITULO VI

### Fiscalización y Sanciones

**Artículo N° 37:** Corresponderá al Servicio de Salud de Parral, Carabineros de Chile, y/o a Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

**Artículo N° 38:** La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de las mascotas. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

**Artículo N° 39:** La Municipalidad de Parral podrá ordenar el aislamiento o retiro de aquellos animales que hubieren atacado al hombre, para su observación, control y la adopción de las medidas más adecuadas al caso. Incluso podrá por motivos de salud pública, ordenar el sacrificio indoloro de los animales que representen peligrosidad para la comunidad.

**Artículo N° 40:** Los propietarios estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales como a la autoridad fiscalizadora.

**Artículo N° 41:** La Municipalidad de Parral, podrá efectuar el retiro de los perros vagos y/o abandonados, que circulen por las vías públicas, enfermos o gravemente heridos con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios y someterlos a eutanasia.-

**Artículo N° 42:** Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de las mascotas, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multa de 1 a 3 UTM según la gravedad de la infracción que determine el Juez, sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes.

**Artículo N° 43:** Se considerarán, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local por el Servicio de Salud, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, las siguientes:

43.1.- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapaces sin autorización de quien tenga su tutela.

43.2.- No recoger en forma inmediata los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por las mascotas.

43.3.- La estancia de perros en espacios públicos destinados a juegos infantiles.

43.4.- Vender sin autorización perros o gatos en la vía pública.

43.5.- Circular en espacios públicos con animales considerados potencialmente peligrosos o agresivos sin las medidas de protección determinadas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

43.6.- No haber adoptado las medidas necesarias para evitar el escape del perro desde propiedades privadas.

43.7.- La negativa a suministrar antecedentes o facilitar la información requerida por la autoridad fiscalizadora ante hechos denunciados por lesiones provocadas por animales peligrosos.

43.8.- Pasear animales sin estar con collar o arnés y con su respectiva placa identificatoria.

- 43.9.- Maltratar o causar la muerte a un perro o gato, mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas a menos que sean recetados por un Médico Veterinario.
- 43.10.- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.-
- 43.11.- Abandonar perros o gatos vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- 43.13.- Organizar y celebrar peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que pueden ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento a las mascotas.
- 43.14.- Organizar y celebrar concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.
- 43.15.- Contravenir las prohibiciones señaladas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

**Artículo N° 44:** Se considerará como reincidencia en la comisión de las infracciones antes señaladas, cuando el dueño o tenedor de una mascota, cancele más de una vez la multa a que se refiere el artículo 42 de la presente Ordenanza, dentro del plazo de un año contados desde que el Juez de Policía Local ordena aplicar la multa antes referida. En este caso, el Juez de Policía Local Competente podrá aplicar el doble de la multa anteriormente impuesta.-

**CAPITULO VII**

**De la Vigencia de la Presente Ordenanza**

**Artículo N° 45:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente de su publicación en el sitio web [www.parral.cl](http://www.parral.cl) .-

Déjese sin efecto toda otra disposición anterior, relativa a la materia.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, **y ARCHÍVESE** los antecedentes.-



**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL

D.C. 4283.  
29.08.



**ISRAEL URRUTIA ESCOBAR**  
ALCALDE DE PARRAL

*Isra. Urr. Escobar*



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
PARRAL

*Dpto. Medio Ambiente, Aseo y Ornato /*

DECRETO EXENTO Nº 4575 / PARRAL, 12 Set 2012

**VISTOS:**

- 1).- El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de fecha 06 de Agosto de 2012, que aprobó la Ordenanza para la tenencia responsable de mascotas en la ciudad de Parral.-
- 2).- La Ordenanza Nº 01 de fecha 29 de Agosto de 2012 sobre Tenencia Responsable de Mascotas en la ciudad de Parral.-
- 3).- Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

**CONSIDERANDO:**

- 1.- **Que**, en la Ordenanza Nº 01 de fecha 29 de Agosto de 2012 sobre Tenencia Responsable de Mascotas en la ciudad de Parral, en su Capítulo VI, se señala que: "Los Costos, de alimentación, albergue, esterilización, vacunación, desparasitación, entre otros, de las mascotas en el Canil Municipal, serán señalados en un Decreto Exento Municipal confeccionado por el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, que será dictado a más tardar los 15 primeros días de cada año, y en el primer año los 15 primeros días de haber sido publicada la presente Ordenanza. Dicho Decreto, será publicado en la página Web Municipal y en las dependencias del Canil Municipal".-
- 2.- **Que**, la Ordenanza antes señalada se publicó en la página web Municipal con fecha 31 de Agosto de 2012.-

**DECRETO**

- 1.- **ESTABLÉCESE**, que el costo por concepto de cirugía de esterilización en caninos machos y hembras corresponderá a la suma de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000.-)**, lo que incluye dentro de esto carnet, Inscripción en el Registro Municipal y Tratamiento Post-operatorio.-
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que dicho pago deberá realizarlo el propietario o tenedor del canino en el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Parral, posterior al examen clínico que acredite que dicha mascota es apta para la cirugía de esterilización antes señalada.-
- 3.- **ESTABLÉCESE**, que dicha resolución entrará en vigencia una vez publicado el presente Decreto y expirará el 31 de Diciembre de 2012.-

4.- **PUBLÍQUESE**, dicha resolución en el sitio web [www.parral.cl](http://www.parral.cl) y en el hall del Edificio Edificio de esta ciudad y en dependencias del canil Municipal.-

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
POR ORDEN DEL  
ISRAEL URRUTIA ESCOBAR  
PARRAL ALCALDE DE PARRAL

  
IUE/ARC/JMM/knh

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Secretaría
- 3.- Dirección Finanzas
- 4.- Dirección Control
- 5.- Dirección Jurídica
- 6.- Juzgado de Policía Local
- 7.- Tesorería
- 8.- Departamento de Medio Ambiente, Asco y Ornato